

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de julio de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Yeisson Alejandro Restrepo Vargas
Demandado	Edvar Zapata Henao
Radicado	05001 40 03 028 2020-00099 00
Providencia	No tiene en cuenta aviso, requiere parte actora.

Alléguese al proceso la notificación por aviso remitida al demandado Edvar Zapata Henao, la que según acuse de recibido allegado al plenario fue entregada al destinatario (ver documentos 09 y 10 del expediente digital principal). Sin embargo, no será tenida en cuenta por el Despacho ya que de un lado fue remitida a una dirección distinta a la informada al juzgado, esto es, AV 38 BB Diagonal 42 EB 63 Barrio 5 Estrellas de Bello, cuando la dirección denunciada había sido Carrera 42 No. 14 – 74 de Medellín; y de otro lado, no se adjuntó copia de la demanda, sus anexos y de la providencia a notificar de forma completa, como se dijo mediante auto de fecha 27 de abril de 2021 (documento 07 del expediente digital principal).

Por lo anterior, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que realice nuevamente el trámite de notificación, con las correcciones aludidas, advirtiéndole que desde ya se autoriza la dirección antes aludida, es decir, AV 38 BB Diagonal 42 EB 63 Barrio 5 Estrellas de Bello.

Para el cumplimiento del anterior requerimiento, se dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

De otro lado, por la secretaría del Despacho compártasele el vínculo del presente proceso al apoderado judicial de la parte actora para que pueda tener acceso al todo el expediente digital y descargue las piezas procesales que requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEG0
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b260d7c05a8613b4e80382bc0c38c3e3bc9cbeb219ed81c9b4adbbc83dabf95**

Documento generado en 01/07/2021 07:54:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>